



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN EJECUTIVA NÚMERO **132** DE 2023

(23 MAY 2023)

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E** de Tumaco – Nariño, identificado con el Nit. 800.179.870-2

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el inciso 3 del numeral 2 del artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999, aplicable al Sistema General de Seguridad Social en Salud por remisión del parágrafo 2º del artículo 233 de la Ley 100 de 1993, la toma de posesión e intervención forzosa administrativa es una medida especial que tiene por finalidad "(...), establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...)".

Que el artículo 2.5.5.1.1 del Decreto número 780 de 2016, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, señala: "... la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa, para administrar o para liquidar (...) Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza (...) las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999, y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan".

Que el derecho a la salud como un derecho autónomo e irrenunciable y como un servicio público esencial obligatorio, para su prestación, se sujeta a criterios de oportunidad, eficacia y calidad para preservación, mejoramiento y promoción de la salud y se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de la Salud.

Que mediante Resolución 515 del 21 de marzo de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para, por el término de un (1) año, y designó como agente especial interventor al doctor Bernardo Ocampo Martínez, posesionado según Acta S.D.M.E 03 del 22 de marzo de 2017 y como contralor a la firma Auditoria y Gestión Ltda., según consta en Acta S.D.M.E 04 del mismo día, mes y año

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E. de Tumaco – Nariño, identificado con el Nit. 800.179.870-2."

Que la Superintendencia Nacional de Salud mediante las resoluciones que se señalan a continuación, prorrogó el término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.** de Tumaco - departamento de Nariño, así:

- Resolución 3947 del 21 de marzo de 2018, por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2018.
- Resolución 9773 del 20 de septiembre de 2018, por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 21 de diciembre de 2018.
- Resolución 11693 del 21 de diciembre de 2018, por el término de tres (3) meses, es decir, hasta el 22 de marzo de 2019.

Que mediante Resolución 822 del 27 de febrero de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud aceptó la renuncia presentada por el doctor Bernardo Ocampo Martínez y en su lugar, designó como agente especial interventor al doctor Pedro Espitia Mancipe, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.266.520, posesionado según consta en el Acta S.D.M.E 08 del 28 de febrero de 2019.

Que el Gobierno nacional mediante las resoluciones ejecutivas que se señalan a continuación, autorizó la prórroga del término de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES ESE** así: **i).** Resolución Ejecutiva 35 del 22 de marzo de 2019, por el término de seis (6) meses, es decir, hasta el 22 de septiembre de 2019; **ii).** Resolución Ejecutiva 151 del 23 de septiembre de 2019, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 22 de septiembre de 2020; **iii).** Resolución Ejecutiva 117 del 14 de septiembre de 2020, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 22 de septiembre de 2021; **iv).** Resolución Ejecutiva 204 del 21 de septiembre de 2021, por el término de un (1) año, es decir, hasta el 22 de septiembre de 2022; **v).** Resolución Ejecutiva 207 del 20 de septiembre de 2022, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 22 de noviembre de 2022; **vi).** Resolución Ejecutiva 277 del 22 de noviembre de 2022, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 23 de noviembre de 2022 hasta el 22 de mayo de 2023.

Que, la Superintendencia Nacional de Salud, mediante Resolución 2022420000008738-6 de 2022, ordenó la remoción del agente especial interventor de la **HOSPITAL SAN ANDRÉS ESE** de Tumaco, doctor Espita Mancipe y en su lugar designó al doctor Wilfrey Ruiz Barrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.486.857 de Bucaramanga, posesionado el 21 de diciembre de 2022 según consta en acta DPSS-I-016-2022 de la misma fecha.

Que, mediante documento radicado en la Superintendencia Nacional de Salud, con el número 20235100001229882 del 20 de abril de 2023, el agente especial interventor del **HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.**, de Tumaco, presentó un análisis del estado actual de la entidad, presentando el estado actual del proceso intervención en los diferentes componentes, concluyendo siguiente:

"

- *Con respecto a Tesorería se debe seguir llevando los controles que se han diseñado durante el primer bimestre del 2023, con el fin de generar información real y oportuna sobre todos los ingresos y pagos realizados tanto de vigencias anteriores como la operación corriente del año 2023.*
- *En presupuesto se debe seguir llevando el control de los Certificados de disponibilidad y registros presupuestales sólo con autorización de la Subgerencia Administrativa, con el fin de que se conozca y se lleve una ejecución presupuestal al día, con lo que maneja el software (saldar compromisos, realizar adiciones, contra créditos, expedición de cdp y rp)*
- *Cartera debe continuar con la depuración de saldos con el fin de identificar la cartera real de cobro y los estados financieros reflejen la realidad del Hospital y se tenga al final de cada periodo conciliaciones con contabilidad una cartera totalmente saneada.*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E. de Tumaco – Nariño, identificado con el Nit. 800.179.870-2."

- *Inventarios y Activos Fijos: Continuar con la realización de estos inventarios físicos en las áreas de almacén y farmacia y que la empresa contratada brinde la información detallada de todos los activos fijos del hospital, ubicación, actualización de valores de bienes muebles e inmuebles; para que cuando ya se tenga toda la información se realicen las correcciones y realizar las actas para los ajustes en contabilidad e igualmente actualizar el módulo en SIHOS.*
- *En cuanto a los pasivos, continuar revisando la información física encontrada en los archivos del hospital y verificando con el software SIHOS – contabilidad, con el fin de reflejar y dejar específicamente lo que tiene soportes para pagos y revisar además si presupuestalmente tienen la disponibilidad que se dio en las vigencias anteriores y del año 2022.*
- *Continuar con las conciliaciones de los valores mensuales con el área jurídica y que puedan afectar los estados financieros del hospital.*
- *Seguir presentando los informes mensuales que generen el proceso de intervención y el día a día que tiene el hospital en la vigencia 2023.*
- *Realizar manuales de procesos y procedimientos de áreas como suministros, contabilidad, cartera, tesorería, costos que actualmente no existen y deben validarse con el área de calidad.*
- *Terminar la actualización de Políticas Contables NIFF.*

(...)"

Que la Superintendente Delegada para Prestadores de Servicios de Salud (Ad hoc), mediante concepto técnico, emitido el 19 de mayo de 2023, efectuó un análisis sobre las condiciones actuales de la entidad, destacando entre sus conclusiones los avances que se presentan en los componentes administrativo, financiero, jurídico, técnico-científico y de mercadeo, teniendo en cuenta los resultados que presentan los indicadores mínimos de gestión del plan de acción, los que resumió, así:

1. *El hospital viene desarrollando asistencias intrahospitalarias con el objeto de identificar y prevenir el riesgo físico y emocional de los usuarios e identificar posibles vulneraciones de derechos de pacientes menores por parte de sus cuidadores como abuso sexual y maltrato.*
2. *En cuanto a los avances del plan de aceleración para la prevención de la mortalidad materna y perinatal se aplica el disentimiento informado a la interrupción voluntaria del embarazo. Adicionalmente existen 23 protocolos de maternidad segura.*
3. *Existen factores externos que coadyuban a la aparición de la mortalidad materna y perinatal y a la afectación de la prestación del servicio en general como son las condiciones sociodemográficas del distrito, la dispersión poblacional y la ubicación geográfica del hospital.*
4. *Se observa carencia de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura física, la tecnología biomédica y el equipo industrial de uso hospitalario.*
5. *No está actualizado e implementado el programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad – PAMEC.*
6. *Existe carencia de talento humano asistencial para cubrir la totalidad de los servicios hospitalarios impactando en la calidad del servicio de salud.*
7. *No se ha avanzado en el estudio para la proyección del proceso de mercadeo de la entidad teniendo en cuenta los factores de demanda y oferta prioritariamente para los servicios de cuidado crítico e intermedio.*
8. *Se evidencia la elaboración de guías y protocolos de atención con el desarrollo de la evaluación de la adherencia de estos documentos en los diferentes servicios hospitalarios.*
9. *Se observa incumplimiento en la aplicación del Decreto 441 de 2022 en lo relativo al acuerdo de voluntades con las diferentes EAPB.*
10. *Se observa que el módulo de historia clínica no hace interfase con las unidades de farmacia y laboratorio clínico.*
11. *No se han implementado en su totalidad las rutas integrales de atención materno perinatal y de promoción y mantenimiento de la salud en lo de su competencia.*
12. *La Institución debe desarrollar estudio para la proyección del proceso de mercadeo de la entidad teniendo en cuenta los factores de demanda y oferta prioritariamente para los servicios de cuidado crítico e intermedio para garantizar su sostenibilidad en el tiempo.*
13. *De acuerdo con la normativa vigente es obligatorio realizar la actualización e implementación del PAMEC como base para iniciar el proceso de acreditación en salud.*
14. *La ESE debe finalizar la implementación de la historia clínica en lo referente con la interfase con los diferentes módulos asistenciales.*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E. de Tumaco – Nariño, identificado con el Nit. 800.179.870-2."

15. *Es pertinente que el hospital culmine la implementación las RIAS de atención materno perinatal y promoción y mantenimiento de la salud de acuerdo con las competencias dadas por la resolución 3280 de 2018 y como base de seguimiento al plan de aceleración para la prevención de la mortalidad materna.*
16. *El hospital San Andres debe terminar el proceso de certificación de la estrategia IAMI- Institución Amiga de la Mujer y la Infancia como coadyuvante de la Ruta Materno-Perinatal y del plan de aceleración para la prevención de la mortalidad materna.*
17. *Esta entidad deber culminar la gestión de los proyectos de inversión necesarios para garantizar el cumplimiento de los estándares del sistema único de habilitación de infraestructura y dotación.*
18. *La institución tiene la obligación de cumplir con el decreto 441 de 2022, así como también, mercadear el portafolio de servicios de la ESE ante las diferentes aseguradoras para garantizar una contratación equitativa e integral en beneficio del usuario.*
19. *Es pertinente que el hospital promueva la coordinación intersectorial para aunar esfuerzos en la reducción de la mortalidad materna y perinatal a nivel municipal y departamental.*
20. *Como parte del mejoramiento continuo, esta entidad debe desarrollar permanentemente la socialización y evaluación de la adherencia de las guías y protocolos de atención según mortalidad y morbilidad institucional.*
21. *El hospital debe dinamizar la gestión de los proyectos de inversión antes las diferentes entidades a que haya lugar con el objeto de cumplir con los estándares del sistema único de habilitación.*
22. *En el marco del mejoramiento de los procesos asistenciales seguros, hay que difundir periódicamente la política de seguridad del paciente en todos los servicios hospitalarios.*
23. *El hospital San Andres debe promover el desarrollo de los diferentes módulos asistenciales que componen el sistema de información.*
24. *La ESE debe evaluar sistemáticamente la adherencia del programa de seguridad del paciente y de los paquetes instruccionales del Ministerio de Salud y Protección Social.*
25. *La institución debe avanzar en el proceso de la estrategia Instituciones Amigas de la Mujer y la Infancia-IAMI, para obtener la certificación por parte del Instituto Departamental de Salud de Nariño.*
26. *La Entidad debe continuar con las convocatorias periódicas para la vinculación del talento humano asistencial para suplir la necesidad sentida en este aspecto de los servicios hospitalarios.*
27. *El pago de las obligaciones con personal tanto de planta como contratistas ha sido prioridad durante la medida de intervención, no solamente con la ejecución de recursos FONSAET sino también con el flujo de recursos de la operación corriente, estando al corte de febrero de 2023 al día en el pago de estas acreencias.*
28. *Con relación a la depuración de los estados financieros, durante la medida de intervención se han logrado avances que van desde la actualización de los registros contables, parametrización del sistema de información, conciliación entre módulos y áreas, saneamiento de saldos de naturaleza contraria, búsqueda de soportes hasta la depuración soportada en fichas técnicas presentadas ante el Comité de Sostenibilidad, no obstante, continúan partidas en proceso de depuración sobre las que la entidad debe continuar realizando acciones no solo para sanear saldos de vigencias anteriores a la intervención, sino también para consolidar procesos que lleven a la sostenibilidad del sistema contable.*
29. *Es importante precisar que los créditos judiciales reconocidos y registrados en el periodo de intervención de la ESE, incluidos los intereses de mora, representan el 29% del total del pasivo exigible al cierre de febrero de 2023 por valor de \$4.448 millones; situación que debe ser atendida por la administración de la ESE mediante el mejoramiento del flujo de recursos y generación de excedentes de liquidez o consecución de una nueva fuente para el pago del mismo, de manera que eventualmente pueda disminuir los intereses a reconocer ante una negociación con el beneficiario del crédito judicial.*
30. *La gestión del cobro y recuperación de saldos de cuentas por cobrar por venta de servicios de salud requiere de estrategias que mejoren el flujo de recursos en el corto plazo, dado que su recaudo es insuficiente para garantizar el pago oportuno de las obligaciones generadas en la operación corriente, lo que se evidencia principalmente en la vigencia 2022, periodo en el que se acumularon las obligaciones con proveedores de bienes y servicios.*
31. *El fortalecimiento de la oferta de servicios de salud entre la vigencia 2019 a 2022, reflejado en el aumento de la producción se ha traducido en un incremento de la facturación por venta de servicios de salud, pasando de registrar en promedio mensual en 2017 el valor de \$1.371 millones a \$3.480 en febrero de 2023; al respecto la ESE debe mejorar la oportunidad de su radicación a las diferentes ERP, dado que en lo corrido de la vigencia actual alcanza una radicación oportuna del 81%, aunque en años anteriores superó el 92%.*
32. *La ESE debe evaluar la modalidad de contratación de su venta de servicios de salud, dado que al ser el 100% por evento y no contar con los controles eficientes que garanticen su radicación oportuna y la trazabilidad de las devoluciones, así como la constante conciliación*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E. de Tumaco – Nariño, identificado con el Nit. 800.179.870-2."

- de glosas y pagos con los diferentes pagadores, hace que el flujo de recursos no sea suficiente para el pago de obligaciones corrientes y aquellas reconocidas, pero no pagadas como los créditos judiciales.*
- 33. Se hace urgente y prioritario que la ESE continúe con la implementación de una metodología de costos que le permita presentar a los diferentes pagadores propuestas de venta de servicios de salud bajo modalidades diferentes a evento, que permitan a la entidad contar con un mayor flujo de recursos en el corto plazo.*
 - 34. La ESE debe adelantar inventario físico de existencias en almacén y farmacia, así como de la propiedad planta y equipo, así como adelantar el avalúo de bienes muebles e inmuebles y gestión sobre las bajas de propiedad planta y equipo, de manera que estas cuentas en los estados financieros reflejen de manera integral y fidedigna su realidad financiera.*
 - 35. El sistema de información implementado en la ESE para el registro de operaciones financieras y asistenciales requiere de revisión permanente y conciliación entre módulos de manera que se garantice la trazabilidad de la información financiera, así como la integralidad y confiabilidad de los estados financieros. De otra parte se requiere la actualización del software y hardware que garantice la operación integral del sistema de información.*
 - 36. La intervenida ha logrado obtener la información relacionada con los títulos judiciales respecto de los cuales ha efectuado la recuperación de estos en un porcentaje superior al 100%, al lograr recuperar los títulos judiciales de Ferrocarriles Nacionales. Sin embargo, deberá continuar con la depuración de títulos y verificar el reporte de títulos judiciales prescritos reportado por Rama judicial.*
 - 37. Con corte a febrero 2023, la ESE presenta un cumplimiento del 100% en las acciones de defensa judicial, teniendo en cuenta que responde en términos los diferentes requerimientos de los despachos judiciales consistentes en la contestación de demandas, interposición de recursos y asistencia a audiencias, entre otros.*
 - 38. Se ha avanzado en la consolidación de las cuantías y el valor contingente de los procesos judiciales para lo cual se ha realizado conciliación de las cifras con el área de contabilidad.*
 - 39. La entidad deberá materializar la aplicación para la prevención del daño antijurídico, así como verificar la efectiva aplicación de la política de prevención del daño antijurídico.*
 - 40. La entidad ha adelantado acciones orientadas a la organización de la información, gestión para el recaudo de piezas documentales como en el área de archivo de historias clínicas, la oficina jurídica, digitalización y ubicación de las piezas documentales. Sin embargo, se debe solicitar los soportes digitales de piezas procesarles.*
 - 41. Impulsar y realizar seguimiento a las demandas judiciales iniciadas por la ESE, de manera precisa las acciones de repetición.*
 - 42. Gestionar la recuperación de costas judiciales a favor de la ESE.*
 - 43. Dar cumplimiento a la Circular Externa 2021170000005-5 DE 2021 de la SNS, diseñando políticas y medidas encaminadas a implementar acciones para el fortalecimiento de una cultura ética, transparente, de lucha contra la corrupción, opacidad, fraude, etc., que deben estar provistos en el Gobierno Organizacional (Código de Conducta y de Buen Gobierno), de ahí la importancia de su implementación y mejoramiento continuo.*
 - 44. La entidad deberá realizar la liquidación de los contratos a lugar, estableciendo el plan de acción para su culminación.*
 - 45. La entidad deberá consolidar el manual para la supervisión de contratos.*
 - 46. La entidad deberá organizar los expedientes contractuales, de acuerdo con las etapas: precontractual, contractual y pos contractual.*

Que la Superintendente Delegada para Prestadores y de Servicios de Salud (Ad hoc) acoge la recomendación de la Dirección de Medidas Especiales para Prestadores de Servicios de Salud, el 19 de mayo de 2023, respecto al **HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.**, y por tanto le recomendó al Superintendente Nacional de Salud tramitar ante el Ministerio de Salud y Protección Social, la prórroga de la medida de intervención de que es objeto, por el término de un (1) año, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- 1. Alcanzar la razonabilidad de los estados financieros a través de la culminación de las actividades contempladas en el cronograma de depuración estructurado, así como implementar las actividades tendientes a garantizar la sostenibilidad del sistema contable.*
- 2. Revisar la venta de servicios de salud en el marco de lo establecido en el Decreto 441 de 2022 y ajustar su portafolio con la realidad actual, teniendo en cuenta la oferta y demanda acorde con su capacidad instalada.*

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E. de Tumaco – Nariño, identificado con el Nit. 800.179.870-2."

3. *Realizar la actualización de los escenarios financieros, con el fin de evaluar las alternativas que tiene la ESE para corregir las deficiencias que presenta en su capacidad de operación, principalmente las relacionadas con el pago de obligaciones de manera oportuna y los créditos judiciales, así como la oportuna realización de ajustes requeridos **para viabilidad de suscribir acuerdo de reestructuración de pasivos (ley 550 de 1999), como mecanismo de solución al pago de los pasivos que históricamente se han acumulado en la ESE.***
4. *Realizar acuerdos de pago de los procesos con sentencia ejecutoriada en contra de la ESE y socializar la política de prevención de daño antijurídico.*
5. *Actualizar el programa de auditoria para el mejoramiento de calidad (PAMEC), con un enfoque hacia la acreditación en salud.*
6. ***Cumplir con los términos de oportunidad en la entrega de reportes de información de los indicadores FENIX y de todos los requerimientos que se realicen en el contexto del seguimiento de la medida especial de intervención.***
7. *Velar por la garantía en la prestación de los servicios de salud con estándares de calidad, oportunidad, accesibilidad y seguridad clínica.*
8. *Realizar revisión y propuesta de ajuste de planta de personal (en el marco de un estudio financiero) teniendo en cuenta la contención de costos en planta de prestación de servicios y una progresiva formalización de personal como medida a la baja oferta de profesionales asistenciales por las condiciones de la región.*
9. *Evaluar la modalidad de contratación de su venta de servicios de salud, dado que al ser el 100% por evento y no contar con los controles eficientes que garanticen su radicación oportuna y la trazabilidad de las devoluciones, así como la constante conciliación de glosas y pagos con los diferentes pagadores, hace que el flujo de recursos no sea suficiente para el pago de obligaciones corrientes y aquellas reconocidas, pero no pagadas como los créditos judiciales.*
10. *Culminar la gestión de los proyectos de inversión necesarios para garantizar el cumplimiento de los estándares del sistema único de habilitación de infraestructura y dotación.*

Que, según consta en certificación suscrita por la Directora de Innovación y Desarrollo (E) como Secretaria Técnica del Comité de Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, el anterior concepto fue llevado al Comité de Medidas Especiales en sesión del 25 de abril de 2023, en el que, previas algunas consideraciones, recomendó al Superintendente Nacional de Salud sugerir y tramitar ante el Gobierno nacional, la autorización de una prórroga de la medida de intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E.**, de Tumaco, por el término de un (1) año.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, con fundamento en la información suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud emitió concepto técnico con radicado número 202323110171063 del 10 de mayo de 2023, el que concluyó: "(...) *teniendo en cuenta la situación que presenta actualmente la ESE, en relación con la producción de servicios, los ingresos y los gastos comprometidos, el equilibrio y la eficiencia, así como la venta de servicios de salud, de acuerdo con el análisis de la información reportada en el SIHO y teniendo en cuenta las acciones que recomienda la Superintendencia Nacional Salud debe realizar el Interventor, se considera viable prorrogar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar de la ESE Hospital San Andrés de Tumaco por el término de un año desde el 23 de mayo de 2023 hasta el 22 de mayo de 2024.*"

Que conforme con lo expuesto, el Gobierno nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116 del Decreto-Ley 663 de 1993, modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999 y el inciso 3 del numeral 2 del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, autoriza la prórroga de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y

Continuación de la resolución ejecutiva "Por medio de la cual se proroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el HOSPITAL SAN ANDRÉS E.S.E. de Tumaco – Nariño, identificado con el Nit. 800.179.870-2."

negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.**, de Tumaco, por el término de un (1) año, con el fin de darle continuidad a las acciones propuestas en el Plan de Acción, lograr la estabilidad financiera y administrativa de la ESE y una adecuada prestación del servicio de salud para los usuarios

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar la prórroga del término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar el **HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.**, de Tumaco, departamento de Nariño, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. La prórroga será hasta por el término de un (1) año, contados a partir del 23 de mayo de 2023 hasta el 22 de mayo de 2024. La Superintendencia Nacional de Salud podrá disponer el levantamiento o la modificación de la medida de intervención antes del vencimiento de la presente prórroga.

Parágrafo 3. El **HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.**, de Tumaco, continuará reportando la información en el Sistema de Gestión y Control de las Medidas Especiales – FENIX, de acuerdo a las directrices que imparta la Superintendencia Nacional de Salud.

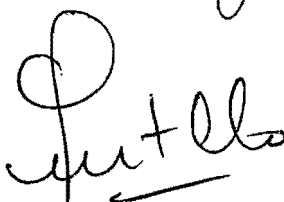
Artículo 2. Comunicar el presente acto administrativo al doctor Wilfrey Ruiz Barrera identificado con la cédula de ciudadanía 91.486.857 en calidad de Agente Especial Interventor del **HOSPITAL SAN ANDRES E.S.E.**, de Tumaco, o a quien haga sus veces, al Gobernador del departamento de Nariño y al Superintendente Nacional de Salud.

Artículo 3. La presente resolución rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

23 MAY 2023

Dada en Bogotá D.C. a,



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTINEZ
Ministro de Salud y Protección Social